

Recibido
16-oct-18
15:15

8



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DR. RÍO DE LA LOZA No. 68, COLONIA DOCTORES, C.P.
06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
CIUDAD DE MÉXICO.
AUTO DE RADICACIÓN.



16-octubre-2018
S

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIEZ
DAVID MARTINEZ OJEDA
VS.
TE CREEMOS, S.A. DE C.V. Y/O
EXP. LABORAL: 1703/2018

En la Ciudad de México, a VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
Por recibida la demanda que formula DAVID MARTINEZ OJEDA, constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexo consistente en una foja con copias simples de cédulas profesionales expedidas por la Dirección General de Profesiones, más DOS copias del escrito de demanda para correr traslado a 1. TE CREEMOS, S.A. DE C.V. -2. CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la actora señalando como apoderado al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----
Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIEZ, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, a las DIEZ HORAS en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en



Dr. Río de la Loza No. 68
Col. Doctores de la Ciudad de México
C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5134 16 00

www.juntalocal.df.gob.mx

derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

Se hace del conocimiento de las partes que en ausencia del Presidente de esta Junta Especial Número Diez, funge como Encargada de Despacho y Representante de Gobierno la Lic. JULIA ISELA RAMÍREZ BREMER, con apoyo en el artículo 635 de la Ley Federal del Trabajo, con base en el oficio número P904/2013 suscrito por la C. Presidenta Titular de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera, con fundamento en el artículo 32 fracción V del reglamento interior de Trabajo de este Tribunal, designación que se hizo del conocimiento público mediante Boletín Laboral de fecha 04 de noviembre de 2013, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número DIEZ de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESUS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

LIC. MARGARITA ALBARRÁN SERVIN

LIC. LUZ MARÍA MORALES URIBE

SECRETARIA JURÍDICA

LIC. SONIA MORA VICENTE



HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULIO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-32-29-80-67.
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

DAVID MARTINEZ OJEDA

VS

TE CREAMOS, S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O
GIRO: CALL CENTER



CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal del C. DAVID MARTINEZ OJEDA actor en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INT. 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de 1) TE CREAMOS, S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O 2) CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V., quienes tiene su domicilio ubicado en XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO para efecto de que sean emplazadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de las demandadas consistente en la reinstalación de su trabajo al actor, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde al actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.
- E) El pago de horas extras, que las demandadas se abstuvieron de cubrirle el pago al actor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Salarios devengados del periodo comprendido del 16 de agosto al 01 de septiembre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.
- G) La Nulidad de Documentos.
- H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrieron las demandadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debieron cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboró el actor a favor de los demandados, ya que le

tenían dado de alta ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente devengaba de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realicen las demandadas a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que las demandadas en su caso sean condenadas a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a favor del actor con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que las demandadas debieron entregar a dicho instituto con el salario integrado real del hoy actor, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total del salario diario integrado y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de las demandadas. De igual forma se solicita que las demandadas sean condenadas al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

J) La entrega de las aportaciones al AFORE antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que las demandadas debieron cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por el actor, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a las demandadas al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES
DE HECHO Y DE DERECHO.

HECHOS

1.- El hoy actor ingreso a prestar sus servicios para las demandadas el día 12 de junio 2017, con la categoría de especialista en negocios, contratado mi mandante percibiendo de las demandadas a últimas fechas un salario diario ordinario por la cantidad de \$430.00 pesos, más \$1,980.00 pesos mensuales por concepto de bono; desempeñándose mi representado en un horario comprendido de las 08:30am horas a las 17:30pm horas, con media hora de descanso intermedio diario dentro de la fuente de trabajo de lunes a sábado de cada semana teniendo un día de descanso los días domingo de cada semana.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mi representado laboró una hora extra diaria comprendida entre las 16:31 y las 17:30 horas de lunes a sábado de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pese a los múltiples requerimientos realizados de su parte nunca le fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 6 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato

individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no le fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fue objeto.

4.- Durante todo el tiempo que el hoy actor presto sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 03 de septiembre del año dos mil dieciocho, y siendo aproximadamente las 08:30 horas cuando el hoy actor se disponía a ingresar la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada ubicado XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptado por la señora Esther Ramírez, quien se ostenta con el cargo de Subgerente (persona que ejerce actos de dirección y administración dentro de la fuente de trabajo), y quien le manifestó lo siguiente: "DAVID MARTINEZ, NO PUEDES PASAR, ESTAS DESPEDIDO" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados del periodo comprendido del 16 de agosto al 01 de septiembre del 2018, toda vez que las demandadas fueron omisas a realizar el pago.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que el hoy actor se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es del hoy actor, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación del ahora actor, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte del actor no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor del actor durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exhibo a las demandadas para que sean notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO